

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00456
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL copropiedad domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con Nit. 901.299.302-1, representada legalmente por la señora MARIA IRENE BEDOYA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.728.329 de Manzanares, Caldas en contra HELBERT GUSTAVO CAMARGO DUARTE, persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, quien se identifica con cédula de ciudadanía n° 80.658.225, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION				
AÑO 2022	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
FEBRERO	01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$ 34.200
MARZO	01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$ 99.550
ABRIL	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 113.900
MAYO	01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$ 113.900
JUNIO	01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$ 113.900
JULIO	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 113.900
AGOSTO	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 113.900
SEPTIEMBRE	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 113.900
OCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 113.900
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 113.900
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 113.900
AÑO 2023	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 113.900
FEBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 113.900
OTROS CONCEPTOS				
CONCEPTOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA JULIO 2022	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 113.900

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111

de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el GASTOS JURIDICOS ENERO 2023, por incumplirse el art 48 de le ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

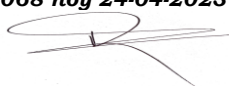
Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 068 hoy 24-04-2023</i></p> <p></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4acca44de899bcb8c7c612c43e0851a49ecd5b1b1aaff9746355f9aba55de45**
Documento generado en 01/12/2022 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5cde8d56f8d648ea747c2d386997c4fdeeb1e7de28235aa177d2b940e0d1c0**
Documento generado en 21/04/2023 04:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>